



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 253/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 253/19

Sucre, 26 de junio de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 26 de junio de 2019, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia a los representantes del SINDICATO AGRARIO DE LA COMUNIDAD DE PUNILLA del DISTRITO -8, quienes a su turno manifestaron sus preocupaciones, señalando que la comunidad de Punilla, en la presente gestión, no se benefició con ningún proyecto, sin embargo para el POA y Presupuesto de la Gestión 2020, se tiene planificado de acuerdo a los usos y costumbres, priorizando el PROYECTO: AGUA POTABLE PARA PUNILLA, sin embargo (indicaron) que la Sub Alcaldía del Distrito-8, les habría cursado una nota, señalando que no era posible la realización del referido proyecto, por existir conflictos entre comunidades, sobre el caso, señalaron que no existe ningún conflicto, con la comunidad en trámite, con la denominación de Punilla Grande, que no tiene personalidad jurídica, que fue rechazada por la Gobernación del Departamento de Chuquisaca (por no haber cumplido con los requisitos exigidos para el efecto), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado requerir a su autoridad, en el marco de sus atribuciones y competencias, INSTRUYA a las instancias correspondientes, la elaboración del PROYECTO A DISEÑO FINAL: "AGUA POTABLE PARA PUNILLA", conforme a las normas establecidas para el efecto y luego se tomen las previsiones presupuestarias en el POA y Presupuesto Gestión 2020, considerando que el acceso al AGUA y Alcantarillado constituyen derechos humanos, por mandato Constitucional.

Que, de acuerdo al art. 16 I. de la Constitución Política del Estado: Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Que, asimismo el art. 20 -I y III de la Constitución Política del Estado, dice: I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a Ley.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al numeral 26) art. 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Alcalde Municipal: Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, de acuerdo al numeral 2) parágrafo II art. 7 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción, tiene como finalidad: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 253/19

ARTÍCULO 1º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias, INSTRUYA a las instancias correspondientes, la elaboración del PROYECTO A DISEÑO FINAL: "AGUA POTABLE PARA PUNILLA", Distrito -8, conforme a las normas y procedimientos establecidos para el efecto, considerando que el acceso al AGUA y Alcantarillado constituyen derechos humanos, por mandato Constitucional, art. 16.I y art. 20 I. y III. de la Constitución Política del Estado y se tomen las previsiones presupuestarias en el POA y Presupuesto Gestión 2020, para la finalidad requerida.

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosano Lopez Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

